

personas que lo están para los tabacos: Madrid veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y dos. = Alvaro Gomez, Presidente. = Josef Melchor Prat, Diputado Secretario. = Francisco Benito, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á doce de Julio de mil ochocientos veinte y dos. = De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1822.

CIRCULAR NÚMERO 73. Seccion de Fomento.

Fo.	24-2-87
Es.	22

*Decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1822, mandando abrir en el gran libro un crédito éstraordinario de 50 millones de rs.*

**El Rey** se ha servido dirigirme el decreto que sigue:  
**DON FERNANDO VII** por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, **REY** de las Españas á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente.

**Artículo 1.º** Se abrirá en el gran libro un crédito éstraordinario de cincuenta millones de reales efectivos en metálico en inscripciones al cinco por ciento á favor del Ministerio de Marina.

**Artículo 2.º** Dicha cantidad se aplicará exclusiva y únicamente al armamento y apresto de buques.

**Artículo 3.º** Las inscripciones se entregarán al Ministerio de Marina á medida que las pidiere y necesitare, para que las negocie por sí con las mayores ventajas posibles, ó las dé en pago de las entregas y adelantos á los mismos contratistas ó empresarios al curso corriente.

**Artículo 4.º** El Ministerio de Marina dará á las Cortes noticia circunstanciada del producto de esta operacion.

**Artículo 5.º** Se formará un fondo de amortizacion de dichas inscripciones de valor de cinco millones de reales anuales, que se toma-